



ES COPIA

Resistencia, 25 de Octubre de 2013

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el Expte. Nro. 2731/13, caratulado: "F.I.A. S/ INVESTIGACION DE OFICIO (SUP. IRREG. EN UNIV. POPULAR), iniciado de oficio atendiendo las publicaciones periodísticas de medios locales, por la que denuncian a la Universidad Popular por supuestos delitos de acción pública, refiriendo que los afectados de un programa del Ministerio de Desarrollo Social celebraron contrato con la Universidad Popular debiendo facturar a la misma, quien remitía los comprobantes al Ministerio para la remisión de los fondos, que la casa de estudio les exigió facturas en blanco, pagándoles \$ 1.000 mensuales pero después los rellenó por \$ 6.000 y así los rindió al Ministerio, incorporándose a la misma la presentación del Defensor del Pueblo que se glosa a la causa .-

A fs. 5 se forman las actuaciones, a fs. 7/93 se agregan fotocopias de las actuaciones remitidas por la Defensoría del Pueblo que tramitara como Expte. Nro. 42/12 caratulado: "[REDACTED] Y OTROS S/ PROBLEMATICA UNIVERISDAD POPULAR"; a fs.96/100 se glosan publicaciones periodísticas.- Prestan declaración testimonial a fs. 106/128 el Sr. Federico Enrique Robledo, a fs.129/145 la Sra. Romina Wisniewski, a fs. 146/160 Sonia Edith Giménez, a fs. 161/173 Cecilia del Carmen Irala, y a fs. 217/224 Cristian Rodrigo Popoff.- A fs. 180/215 se glosa informe del Ministerio de Desarrollo Social y con la documentación acompañada se forman Carpetas de Pruebas A, B, y C, que se glosan por cuerda floja; a fs. 225/235 obran fotocopias de resúmen y movimientos de Caja de Ahorro 35506/02 correspondiente al Sr. Federico Robledo, a fs. 237, 243/250 informe estado procesal de la causa penal.- A fs. 252/259 obra planteo de la Universidad Popular oponiéndose a la recepción de declaración explicativa no jurada aportando documental probatoria, fs. 260 se dicta Resolución Nro. 1718/13 rechazando el planteo formulado.- A fs. 241,266 y 242,265 declaración explicativa no jurada de los Sres. Juan José Collazo y Atilio Ramón Fanti respectivamente; a fs. 267 /271 Dictámen del Contador Auditor del Organismo, Cr. Ariel Zurlo Torres y A fs. 272/274 informe del Equipo Fiscal N° 9 sobre el Expte. N° 27917/2013-1, caratulado "Fanti Atilio

ES COPIA

S/Estada* -

1.- HECHOS

Los denunciantes refieren que para la ejecución del Programa Registro de Promoción del Empleo por Oficios y Servicios Varios, que se implementó a través de Convenio celebrado entre del Ministerio de Desarrollo Social y la Universidad Popular teniendo como objeto el censo a becados pertenecientes a movimientos sociales denominadas como becas 3.15, capacitación en oficios y progresiva inclusión a la bolsa de trabajo, la Universidad Popular contrató personal del Ministerio y a otros trabajadores, quienes debieron firmar contrato laboral en blanco completando sus datos personales, que no establecían los montos a abonar ni la firma del Director debido a que -según le dijeron- el Ministerio no había establecido los honorarios de los trabajadores, lo que llevó a que les solicitaran facturas en blanco en varias oportunidades a todos los contratados porque la Universidad debía rendir la plata que le giraba el Ministerio, bajo amenazas de echarlos. Que luego de observar varias situaciones desfavorables como la poca asistencia de la gente al programa, la utilización de censista en el lugar de capacitadores, mayor número de trabajadores a los existentes en el programa y la demora en los pagos, solicitaron la intervención de la Ministro presentándole una propuesta de trabajo y una evaluación del programa.

Posteriormente ante la necesidad de regularizar su situación ante la AFIP recurrieron al Área de Administración a solicitar las copias de las facturas que habían entregado en blanco y notaron en la rendición de cuentas de la Universidad Popular que sus recibos contenían sumas superiores a las abonadas mensualmente, la Ministro en una reunión posterior los trató muy mal y recurrieron al Gremio UPCP.-

El Dr. Gustavo Adolfo Corregido Defensor del Pueblo de la Provincia se presenta a fs.7/93, aportando fotocopias certificadas de las actuaciones labradas en esa instancia, solicitando intervención de esta Fiscalía a fin de ejercer el control de legalidad de los actos del Ministerio en cumplimiento del convenio celebrado, informando además que puso en conocimiento de la Fiscalía Pena N° 10 las circunstancias que rodearon el caso ante la negativa de la Universidad Popular a colaborar con la entrega de la documentación requerida.-

Que el convenio de "Cooperación entre el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos del Gobierno de la Provincia del Chaco y Universidad Popular de Resistencia para la Prestación de Acciones para la ejecución del Programa de Registro de Promoción del Trabajo por Oficios y Servicios Varios" fue celebrado entre la Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos, Cra. Fermín Boatríz Bogado y el Universidad Popular de Resistencia representada por el Señor Adilto Ramón Fantí, con vigencia del 01.06.2011 al 31.12.2011, prorrogable automáticamente, con un aporte del Ministerio de Desarrollo Social de \$ 1.795.342,14 (a pagarse en doce (12) cuotas de \$ 149.611,85 c/u), ratificado por Decreto Provincial Nro. 1308 de fecha 29.06.2011 por un periodo de doce meses .-

Que el Ministerio de Desarrollo Social abonó a la Universidad Popular siete (7) cuotas de las doce (12) establecidas, adelantando la primera y abonando las siguientes luego de la rendición de cuentas del pago anterior, (seis de las cuales obran en fotocopias como carpeta de Pruebas A, B y C) suspendiéndose su aplicación por Resol. Nro. 1068 de fecha 18.04.2012 motivado en "inconvenientes de orden administrativo y presupuestario" (fs. 206/215) : *

Que analizado el planteo a la luz de las pruebas incorporadas a la causa resulta que se estaría ante la comisión del delito de DEFRAUDACION POR ADMINISTRACION FRAUDULENTO Y ABUSO DE CONFIANZA al haber los Sres [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la UNIVERSIDAD POPULAR - rendidos como pagados en concepto de honorarios, a los Sres. Sonia Edith Giménez, Cristian Rodrigo Popoff, Federico Robledo y Romina Winiewski, montos superiores a los abonados efectivamente y apropiándose o no restituido en tiempo y forma la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA (\$38.760) o lo que en mas o en menos resulte de la investigación fiscal penal y del Tribunal de Cuentas de la Provincia, (teniéndose especialmente en cuenta que no se ha incorporado al análisis la rendición de la cuota Nro. 6 que no obra en autos), abusándose de comprobantes, recibos y facturas recibidos de éstos en blanco, agravado por el hecho de haber sido cometido en perjuicio de la Administración Pública en el marco del art. 174 inc. 5 del mismo C.P. .-

Que por Resolución Nro. 1781/11 del 02.08.2011 el Ministerio de Desarrollo Social autorizó la liquidación y pago excepcional y anticipado de la primera cuota a los Sres. [REDACTED] como Presidente y Secretario de la Universidad Popular de Resistencia, (fs. 23/24 Carp. de Pruebas "A") lo que se efectiviza mediante pago electrónico a la cuenta [REDACTED] NBC (fs. 45) el 07/07/2011, elevando el Tesorero Sr. [REDACTED] la rendición de la misma en fecha 19.08.2011 por un total de 149.663,36, incorporando un recibo Nro. 001-0055 del Sr. Cristian Rodrigo Popoff de fecha 08.07.11 (fs. 65 Carp. de Pruebas "A") en concepto de honorarios por la suma de \$ 2.000; con Recibo 001-0040 (fs. 67 Carp. de Pruebas "A") de la Sra. Sonia Edith Giménez: rinde honorarios por \$ 2.000 quienes en sus declaraciones testimoniales obrante a fs. 223/224 y 160 afirmando ambos haber percibido en esos meses la suma de \$ 1.800 cada uno por lo que se determina una diferencia \$ 400.-

Por Resolución Nro. 3022 de fecha 26.08.2011 del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos se efectiviza el pago de la segunda cuota del convenio en \$ 149.611,85 a los Sres. [REDACTED] [REDACTED] de la Universidad Popular de Resistencia, Obrero a fs. 86/125 (Carp. de Pruebas "A") la rendición de cuentas de dicho pago, remitida por el SR. Atlio R. Farbi (H) compuesto por detalle de gastos (fs. 87) por la suma total recibida, acreditando con recibo Nro. 001-0057 (fs. 97 Carp. de Pruebas "A") del Sr. Cristian Rodrigo Popoff con fecha 04.08.2011 por \$ 5.000; a fs. 99 (Carp. Pruebas "A") recibo Nro. 001-042 de la Sra. Socia Edith Giménez en concepto de "honorarios julio 2011" por \$ 5.000, afirmando ambos haber percibido en esos meses la suma de \$ 1.800 cada uno; determina una diferencia \$ 6.400.-

Por Resolución Nro. 3580 de fecha 04.10.2011 del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos se efectiviza el pago de la tercera cuota del convenio por \$ 149.611,85 a los Sres. [REDACTED] y al Sr. [REDACTED] de la Universidad Popular de Resistencia, Obrero a fs. 140/201 (Carp. de Pruebas "A") la rendición de cuentas de dicho pago, compuesto por detalle de gastos (fs. 141 Carpeta de Pruebas "A") por la suma total recibida, acreditando con recibo Nro. 001-0059 del Sr. Cristian Rodrigo Popoff con fecha 04.08.2011 por \$ 6.000, a fs. 186

recibo Nro. 001-044 de la Sra. Sonia Edith Giménez en concepto de "honorarios Agosto 2011" \$ 5.000; a fs. 192 recibo Nro. 001-037 del Sr. Federico Enrique Robledo en concepto de "honorarios" \$ 3.000 y a fs. 177 recibo Nro. 001-034 de la Sra. Romina Wisniewski en concepto de "honorarios julio/agosto 2011" \$ 3.200, quien ya había percibido los honorarios del mes de julio según recibo 001.0032 presentado en la rendición del pago de la segunda cuota (fs. 96) afirmando cada uno de ellos haber percibido en esos meses un solo pago de \$ 1.800 cada uno, determina una diferencia \$ 11.800.-

Por Resolución Nro. 3876 de fecha 28.10.2011 del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos se efectiviza el pago de la cuarta cuota del convenio por \$ 149.611,85 a los Sres. [REDACTED] y al Sr. [REDACTED] de la Universidad Popular de Resistencia efectivizado mediante pago electrónico (fs. 10 CP"B") en fecha 17/11/11 a la cuenta Nro. 108004, Obra a fs. 05/08 (Carp. de Pruebas "B") la rendición de cuentas de dicho pago, compuesto por detalle de gastos (fs. 13 Carp.B) por la suma total recibida, acreditando con recibo Nro. 001-037 de la Sra. Romina Wisniewski sin consignar concepto " \$ 4.800; con recibo nro. 001-0061 a fs. 33 del Sr. Cristian Rodrigo Popoff con fecha 11.10.2011 en concepto de "honorarios septiembre" por \$ 4.800; a fs. 35 con recibo Nro. 001-047 de la Sra. Sonia Edith Giménez en concepto de "honorarios" \$ 4.800; a fs. 41 recibo Nro. 001-042 del Sr. Federico Enrique Robledo en concepto de "honorarios" \$ 4.800, afirmando cada uno de ellos haber percibido en esos meses un solo pago de \$ 1.800 cada uno, determina una diferencia \$ 10.000.-

Por Resolución Nro. 4408 de fecha 07.12.2011 del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos se efectiviza el pago de la quinta cuota del convenio por \$ 149.611,85 a los Sres. [REDACTED] y al [REDACTED] como Presidente y Secretario de la Universidad Popular, Obra a fs. 60/109 (Carp. de Pruebas "B") la rendición de cuentas de dicho pago AS E-22-5544 A remitido por el Tesorero [REDACTED], compuesto por detalle de gastos (fs. 61 Carpeta de Pruebas "B") por la suma total recibida, acreditando a fs. 70 con recibo Nro. 001-050 (fs. 70 C.P. "B") de fecha 15.11.2011 de la Sra. Sonia Edith Giménez en concepto de "honorarios" \$ 4.340; a fs. 76 recibo Nro. 001-039 de fecha 21.11.2011 de la Sra. Romina Wisniewski en concepto de "honorarios" \$ 4.340, a fs.71 con recibo Nro.

001-0064 del Sr. Cristian Rodrigo Popoff con fecha 21.11.2011 -honorarios Octubre por \$ 4.340 y a fs. 67 (C.P. "B") recibo Nro. 001-045 de fecha 21.11.2011 del Sr. Federico Enrique Robledo en concepto de "honorarios" \$ 4.340 y, habiendo percibido en esos meses los nombrados un solo pago de \$ 1.800 cada uno, determina una diferencia \$ 10.160.-

Que cada una de las Resoluciones que dispone el pago de las cuotas Nro. 1, 2, 3, 4 y 5 impone expresamente en el art. 2 in fine la obligación de "rendir cuenta documentada de la inversión dentro de los treinta días de percibido el beneficio" (fs.135/136 CPA) y en el art. 3º establece que: "La entidad que no invierta correctamente el beneficio otorgado y no cumplan con los plazos establecidos para las rendiciones de cuentas, deberán reintegrar en un plazo no mayor de sesenta días, a partir de la fecha de intimación formal... las sumas recibidas..."; habiendo conformado las facturas de cada uno de los prestadores del servicio los Sres. ~~XXXXXXXXXXXX~~

~~XXXXXXXXXXXX~~ de la Universidad Popular de Resistencia como consta en el dorso de los mismos, lo que les implica la responsabilidad de restituir.-

A la rendición de cuentas efectuada por la Universidad popular le resulta de aplicación la Resolución Nro. 40/03 del Tribunal de Cuentas en sus arts. 52, 53 y concordantes, la Ley de Entidades financieras y su régimen de compras y contrataciones, entendiéndose los alcances del convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y la Universidad Popular de Resistencia refrendado por Decreto Nro 1306/11 una delegación de funciones y/o facultades efectuados por el Estado Provincial hacia una Entidad particular que asumió la misma, entre las cuales se encuentra indudablemente la administración fiel -

Se suma a lo dicho anteriormente, el hecho de que los contratos (fs 244/246) no consignan la tarea que los Sres. Giménez, Wniewski, Inala, Popoff y Robledo debían realizar, surgiendo de los dichos de los mismos y de la demanda (copia de demanda diligencia preliminar aportada a fs. 256/258) que la tarea que le fueron dados a realizar es la de "capacitadores" lo que no está contemplado en el Anexo I del Decreto 1306/11 como recursos humanos, contribuyendo a dificultar el control y análisis, en cuanto a los montos que los contratados debían percibir, entre otros.-

Que para el cumplimiento del cometido se valieron del abuso de firma en blanco, consignando en los contratos, facturas y recibos entregados en blanco por sus propietarios, montos en más y concepto que no responden a los abonados efectivamente .-

Convocados a ejercer su derecho de defensa, comparecieron los Sres. ██████████ y ██████████ y se abstuvieron de declarar conforme constancias de fs. 241/242, 265/266.- A su pedido se otorgó fotocopias de las actuaciones al Sr. ██████████ (fs. 250 vta.), y a fs. 252/259 la Universidad Popular se presentó y aportó documentación que fueron ponderadas en el análisis.

FUNDAMENTOS DE LA FIGURA: EL Art. 173 del C.P. considerado como casos especiales de defraudación .- inc. 2º El que con perjuicio de otro se negare a restituir o no restituyere a su debido tiempo, dinero efectos o cualquier otra cosa mueble que se le haya dado en depósito, comisión, administración u otro título que produzca obligación de entregar o devolver ", inc. 7º el que, por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido, o para causar daño, violando sus deberes perjudicare los intereses confiados u obligare abusivamente al titular de éstos "

Esta figura penal presenta todos los caracteres del abuso de confianza, y a diferencia de otros delitos defraudatorios (como por ejemplo los de la retención indebida), en éste no se toma en cuenta la individualidad de un objeto determinado, sino la relación administrativa global. En la relación administrativa global de cada operatoria se puede apreciar el aspecto subjetivo, pues el dolo aquí, es ser infiel a la administración confiada, toda vez que administrar viene de la voz latina que quiere decir ad: a; y ministrare: servir, es decir que quien es puesto a administrar es puesto "a servir" a quienes le confiaron sus dineros . El objetivo del tipo penal es reprimir aquellas conductas que vulnera la confianza otorgada por el sujeto pasivo del agente, con independencia del título locativo que se le dé, ello es así por cuanto la buena fe que es el presupuesto de la confianza, es merecedora de la protección de la norma, ya que constituye el basamento de la referencia intersubjetiva que se viola en el delito.- (Código Penal de la Nación y legislación complementaria,

tercera edición ampliada y actualizada, Ed. Abeledo Perrot, autores Horacio J. Romero Villanueva pag. 767 y sigtes.-) -

AUTORES: Que el convenio de Cooperación con el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos fue suscripto por el Presidente de la Universidad Popular de Resistencia [REDACTED], la presentación de las rendiciones de cuentas fue efectuado por su tesorero [REDACTED] [REDACTED] -a veces en función de Vicepresidente del Directorio de la Universidad Popular de Resistencia- pero en especial les cabe la calidad de autores a ambos al haber conformado cada una de las facturas y recibos en cuestión, al dorso de las mismas, implicando ello la conformidad y "dando fe" de su contenido, prestación de servicios, alcances y veracidad de todo lo que ellas expresan.-

Considero probados los hechos con la constancia documental aportada a fs. 13, 106/127, 130/144, 217/222, 146/158 161, 227, 230... consistentes en pagos o transferencias electrónicas, copias y fotocopias de recibos, en especial con los dichos de los testigos, quienes afirman y refieren además de su propia situación, la de los otros integrantes del equipo de trabajo.- Así el Sr. Federico Enrique Robledo, fs. 128 vta. en su declaración testimonial en la respuesta a la cuarta y quinta pregunta manifiesta: "... la Universidad Popular nos depositó en la cuenta del Banco del Chaco el pago mensual era de \$ 1.800, pero aclaro que hasta la fecha no sabemos de cuanto era nuestra remuneración porque el contrato estaba en blanco y no nos entregaron las copias y nuestras facturas que aparecen en los expediente de rendición al Ministerio de Desarrollo Social, lo que entendemos que superan los \$ 1.800.- . . . Que nuestras dudas o sospechas de que nuestros recibos eran rellenos por montos superiores a los que percibíamos, quedó confirmado cuando el Sr. Adlio Fanfani hace una publicación en el diario Chaco el 23 de marzo mostrando boletas en las que efectivamente los montos superaban a los que nos pagaban y en mi caso coincidía el monto pero no tenía mi firma, y en los otros coincidían las firmas pero no los montos.-..." , la Srita. Giménez a fs. 160 vta. manifiesta: "... Los primeros tres meses nos decían que no había monto establecido en el convenio para pagarnos y luego empezaron a pagarnos mil ochocientos por mes y nos dijeron que cuando se ponía el monto en el

convenio nos iban a dar las facturas en blanco que habíamos entregado para que las rellenasen, lo que nunca sucedió.- Quien nos dijo lo relatado antes sobre que el convenio no tenía establecido el monto de nuestra remuneración fue el Sr. [REDACTED] ... , dos o tres veces nos hicieron depósito bancario a mi cuenta sueldo del Banco del Chaco.- Los primeros siete meses se desarrolló normalmente el programa en cuanto a nuestro pago, pero cuando el séptimo mes se atrasó el pago ... A la fecha nos deben el dinero de los últimos meses , no vi hasta la fecha cual era el monto real que por mi trabajo el Ministerio de Desarrollo o cualquier otro le entregaba a la Universidad Popular, por dichos de Atilio Fanli y Gabriel Delis habrían sido un mil ochocientos pesos, pero nunca me confirmaron ni me devolvieron los recibos para rellenaarlos.- ...", y el Sr. Cristian Rodrigo Popoff a fs. 223 y vta. en respuesta a la tercera pregunta manifestó: "trabajé en la Universidad Popular desde el mes de junio de 2011 hasta abril de 2012 o sea 10 meses, de ellos la UP me pagaron mayo y junio de 2011 \$ 1.000 cada uno, haciendo efectivamente la tarea de toma de datos a partir del mes de julio de 2011 en adelante hasta el mes de noviembre o diciembre de 2011 nos pagaron \$ 1800 cada mes por la misma tarea , los meses de mayo, junio y julio o agosto de 2011 nos pagaron por medio electrónico, haciendo una transferencia a mi cuenta de sueldo del Banco del Chaco...- La Universidad Popular me quedó a deber lo correspondientes a los meses de enero a abril de 2012 o sea cuatro meses de los cuales Gabriel Delis coordinador del programa, por el Ministerio de Desarrollo Social, me dijo que la UP había dividido esa cuenta en diez cuotas que nos pagarían mensualmente de las cuales me abonaron solo tres en junio, julio y agosto de 2012 de \$ 520 cada una, adeudándome las siete cuotas restantes hasta la fecha..." y la Srita-Cecilia del Carmen Itala, (fs. 161/173) manifiesta que el primer pago le depositaron en la cuenta del Banco del Chaco sucursal Gral. San Martín Nro. 1006252/1 de \$ 1.000 (fs.161/162) 8/8/11 así se enteró de cuanto era la paga porque en el contrato con la UP no se había consignado monto, que se presentó en la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y le permitieron sacar fotocopias de sus recibos y vio una de sus facturas nro. 001-0037 que había entregado totalmente en blanco, completada con fecha 21.1.11, honorarios, y monto \$ 4.340 lo que ella no escribió, estaba como capacitadora, hacia la carga de datos y ayudante de

capacitadora -

Otra cuestión que surge de autos, y fue llamada esta FIA a entender, es la falta de respuesta e informe por parte de la Universidad Popular al requerimiento de antecedentes efectuado por el Defensor del Pueblo entendiendo procedente el requerimiento y la obligación de contestar por parte del requerido, basado en la expresa delegación de funciones que el Estado Provincial realizó al mismo a través del convenio de cooperación, en los términos del art. 8 de la ley 2100 que expresamente dispone " A los efectos de la presente ley el concepto "interés de los habitantes" comprende todo aquello vinculado a la defensa de los derechos constitucionales, individuales, colectivos y difusos frente a los actos, hechos u omisiones de la administración y sus agentes, que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones; así como la supervisión sobre la eficacia en la prestación de los servicios públicos, sean estos prestados por entes públicos o privados".

2- ACTUACIONES DEFENSORIA DEL PUEBLO: Por ante la Defensoría del Pueblo tramitó el Expte Nro. 42/12 caratulado: [REDACTED] Y OTROS al "PROBLEMÁTICA UNIVERISDAD POPULAR" el que se inició con la presentación de los denunciantes, las que en fotocopias certificadas obran a fs. 7/83 en las que solicitó a la Universidad Popular la remisión de documentación e informes referidos a los hechos, en fechas 17 y 20 de septiembre de 2012 (fs.47/50) que no fueron contestados, al Subsecretario de Desarrollo y Economía Social Prof. Sergio Soto y al Ministerio de Desarrollo Social y ante la incontestación informó al Gobernador de la Provincia, por lo que en fecha 20 de marzo de 2013 por auto sin firma se establece que ante la falta de colaboración de determinadas entidades públicas dispone poner en conocimiento de la Fiscalía de Investigaciones del fuero penal y de ésta Fiscalía a fin de que se investiguen los hechos, obrando copia de denuncia penal formulada y acta de ratificación. -

Por ante el Equipo Fiscal Nro. 10 de esta ciudad tramita el Expte Expte Nro. 11386/13 caratulado: CORREGIDO GUSTAVO ADOLFO S/ DENUNCIA, y por ante el equipo fiscal N° 9 tramita el Expte Nro. 27917/13-1 caratulado: [REDACTED] S/ ESTAFA.-

ES COPIA

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto por ley 3468.-

RESUELVO:

I.- CONCLUIR que de la investigación formal, legal y documental se comprobó que el Estado Provincial fue defraudado en la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA (\$38.760), mediante el llenado de facturas y recibos con sumas superiores a las abonadas efectivamente en concepto de honorarios a los Sres. Federico Enrique ROBLEDO, Romina WISNIEWSKI, Sonia Edith GIMENEZ, Cécilia del Carmen IRALA y Cristian Rodrigo POPOFF, los que fueron utilizados para la rendición de cuentas de los montos recibidos en concepto de cuotas 1, 2, 3, 4 y 5 del "Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos del Gobierno de la Provincia del Chaco y Universidad Popular de Resistencia por la prestación de acciones para la ejecución del Programa Promoción del trabajo por Oficio", resultando en principio responsables los Sres. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] encuadrando sus conductas en la figura prevista en el art. 173 incs. 2 y 6 del C.P. -DEFRAUDACION POR ADMINISTRACION INFIEL Y ABUSO DE CONFIANZA-, agravado por el art. 174 inc. 5, por los motivos expuestos en los considerandos.-

II.- REMITIR copia de la presente a las Fiscalías de Investigación Penal N° 9 y 10 de esta ciudad, y oportunamente constituirse como Querrelante Particular.-

III.- REMITIR copia de la presente al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos a fin de que la misma haga efectiva las intimaciones que se establecieron en el arts. 3ro. de las Resoluciones 1761/11, 2033/11, 3580/11, 3876/11 y 4406/11 de ese Ministerio, por la que se otorgaron las sumas de las cuotas 1, 2, 3, 4 y 5 del Convenio, a fin de obtener la

ES COPIA

devolución de las sumas apropiadas o no restituidas, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones allí establecidas, sin perjuicio de las restantes sanciones pertinentes.-

IV.- REMITIR COPIA a la Defensoría del Pueblo atento la intervención del mismo en las actuaciones, y al Tribunal de Cuentas a fin de que intervenga en el marco de la Ley N° 4159.-

V.- NOTIFIQUESE personalmente o por cedula a los involucrados en su domicilio real, debiendo transcribirse la parte resolutive de la presente.-

VI.- LIBRENSE los recaudos pertinentes y TOMESE razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION N° 1735 /13



[Handwritten Signature]
D. VICTOR EZEQUEL LAGO
DIRECCION GENERAL
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS